



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2008-PCNM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 004 del 10 de mayo de 1994, por el Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Resolución N° 381-2002-CNM de fecha 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluida la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución Nro. 123-2007-CNM del 25 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 501-2007-MP-FN de fecha 04 de mayo de 2007 emitida por la Fiscalía de la Nación, fue reincorporada en el cargo.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los

referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo Nro. 460-2008, dentro de los que se encuentra la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008; resultando que dicha magistrada ingresó a la Carrera Fiscal en el año 1986, y cuyo período de evaluación comprende del 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002 y desde el 4 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, el período comprendido entre el 17 de julio de 2002 fecha en que no fue ratificada en el cargo y al 03 de mayo del 2007, un día antes de ser reincorporada.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 07 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 371, 376 y 378, respectivamente; **b)** Que, sobre las quejas y denuncias efectuadas contra la magistrada evaluada, éste Consejo, ha recibido información del Ministerio Público mediante oficio Nro. 748-2008-MP-F.-SUPR.C.I del 29 de abril de 2008, en el que se adjunta el record de quejas y denuncias a fojas 352 al 355, así como la carta remitida por la evaluada adjuntando las resoluciones emitida en las denuncias Nro. 287-2008 y 387-2008, que son declaradas inadmisibles y no ha lugar a abrir investigación preliminar, respectivamente; y, en consecuencia, registra dieciséis (16) denuncias concluidas que han sido archivadas por improcedentes, infundadas, por prescripción y por no haber lugar a abrir procedimiento y tres (03) denuncias que aún se reportan en trámite; **c)** Que, la doctora Fernández Sedano de acuerdo a lo informado no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra que constituye un mérito en su labor funcional; **d)** Que, en su declaración jurada, refiere que no ha sido sancionada ni procesada por responsabilidad civil, penal y administrativa, la que se corrobora con el oficio Nro. 612-2008-JUS/CDJE-ST de 7 de mayo de 2008, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Judicial del Estado, que informa que la magistrada evaluada no tiene denuncias y procesos judiciales con el Estado, concluidos y en trámite por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; **e)** Que, en el presente proceso, la evaluada no registra denuncias en su contra vía participación ciudadana. Tampoco registra expresiones de apoyo a su labor funcional; **f)** Que, en calidad de demandante registra dos (02) procesos judiciales seguidos contra el Estado, el Ministerio Público ante el fuero laboral sobre ejecución de resolución administrativa, que constituye el ejercicio regular de su derecho, en tanto que no registra información en calidad de demandada; y, **g)** Que, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, la evaluada no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando sólo licencias por capacitación hasta por un total de dieciocho (18), concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de cuarenta y ocho (48) días.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida al Consejo Nacional de la Magistratura mediante oficio Nro. 0439-02-DEC/CAL de fecha 29 de mayo de 2002, sobre la consulta efectuada el 24 de septiembre de 1999, a los abogados registrados en el Colegio de Abogados de Lima sobre jueces y fiscales dentro de los que se encuentra la fiscal evaluada, que obtuvo como resultado sólo 115 votos de opinión desfavorable en un rango de 4,420 votantes.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, según ficha registral Nro. 146638, partida Nro. 45157172 de fojas 440, la misma que aparece a fojas 415, de la que consta que registra un inmueble ubicado en el Distrito de Ate en la calle Las Retamas; igualmente según partida Nro. 17012575, también registra un terreno ubicado en Chilca, Cañete y según ficha registral Nro. 1962523, otro terreno en la Asociación de Vivienda "San Francisco de Asís" ubicado en el Distrito de Ate, según declaración jurada presentada por la evaluada ante su institución, según consta de sus declaraciones juradas de bienes y rentas que corren de fojas 155 a 167 y 173 a 175; así mismo, es propietaria de dos (02) automóviles, uno marca Nissan de año 1995, de placa IO- 8052; según información remitida por la SUNARP figura como propietaria de un (01) automóvil marca Toyota del año 2002 con placa de rodaje Nro. BIY090, adquirido el mismo año, cuya partida aparece a fojas 410; así como ahorros no significativos; no está asociada a Clubes así como no está inscrita como accionista, socio, mandatario, director, gerente o cargo similar en personas jurídicas, tal como figuran en los certificados negativos de propiedad a fojas 417 y siguientes del rubro registro públicos; que, en consecuencia, se advierte que no existe un desbalance patrimonial en su economía; así mismo, no se reportan antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, Infocorp, Superintendencia de Banca y Seguros y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Sin embargo, registra ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) una (01) infracción en su record de conductor, multa que fue pagada y que al ser preguntada en su entrevista personal manifestó que el incidente se debió a que una señal de tránsito estaba mal ubicada por encontrarse oculta bajo las ramas de un árbol y que por ello no se pudo percatar de dicha señal.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal se ha recibido información de la evaluada mediante carta del 26 de mayo de 2008, que obra a fojas 340, manifestando que la Gerencia de Estadística del Ministerio Público no cuenta con información sobre la producción de dictámenes emitidos en los años 1994 a 1997, cuando se desempeñaba en el cargo de Fiscal Superior de Familia, por lo que el asistente administrativo señor Mario Cabello, la ha obtenido del Archivo Central del Ministerio Público, tal como lo informa en la razón de fojas 341 y adjunta el cuadro de dictámenes de fojas 342, que detalla la siguiente información : **año 1994**, tomo I: ciento noventa y cinco (195) dictámenes, tomo II: doscientos ochentaicuatro (284) dictámenes y tomo III: ciento noventa y uno (191) dictámenes, lo que hace un total de seiscientos setenta (670) dictámenes; en el **año 1995**, tomo I: cuatrocientos un (401) dictámenes; **año 1996**, tomo I: doscientos ochenta y un (281) dictámenes y tomo II: doscientos dieciséis (216) dictámenes, haciendo un total de cuatrocientos noventa y siete (497) dictámenes; en el **año 1997**, tomo I: doscientos noventa y ocho (298) dictámenes y tomo II: doscientos diez (210) dictámenes, haciendo un total de quinientos ocho (508) dictámenes, de donde se



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

desprende que esta fue la cantidad de dictámenes elaborados por la evaluada, sin embargo, es necesario precisar que no se indica cuántos expedientes ingresaron en cada año; sin embargo, a fojas 346, obra el oficio Nro. 4876-2008-MP-FN-SEGFIN del 26 de mayo de 2008, que remite el oficio 316-2008-MP-FN-GG/GEPRE del 22 de mayo de 2008, que contiene el cuadro de dictámenes de la evaluada que reporta su producción fiscal del año 1998 al 2002 y del año 2007 al 12 mayo de 2008. Tal es así que durante el ejercicio del cargo como Fiscal Superior de Familia, en el **año 1998**, ingresaron quinientas noventa y cuatro (594) causas, dictaminado quinientas setenta y seis (576), dejando pendiente sólo dieciocho (18) causas, lo que significa un 96.96% de causas resueltas; **en el año 1999**, ingresaron quinientas veintiséis (526) causas, resolvió quinientas quince (515), dejando pendientes once (11) causas, que significa un 97.90% de causas resueltas; **en el año 2000**, ingresaron setecientos ochenta y nueve (789) causas, dictaminando setecientos cuarenta y dos (742), quedando pendientes treinta y siete (37), que importan un 94.04% resuelto; **en el año 2001**, ingresaron doscientas (200) causas, dictaminó ciento noventa y uno (191) y quedaron pendientes nueve (9) expedientes, lo que hace un 95.5 % de causas resueltas; en el **año 2002**, ingresaron quinientos (509) expedientes, dictaminó cuatrocientos noventa y tres (493) y quedaron pendientes dieciséis (16), lo que hace un 96.85% de causas resueltas. En lo que respecta a los dictámenes emitidos dentro de procesos de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, **dentro del período 11 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2007**, ingresaron seiscientos cuarenta y cuatro (644) expedientes, dictaminó quinientos cuarenta y cuatro (544) y no quedaron procesos pendientes de dictaminar, por lo que su producción fiscal fue al 100%; en el **año 2008** (según reporte hasta el 20 de mayo de 2008) ingresaron trescientos cuarenta y tres (343) expediente, dictaminó doscientos treinta y siete (237) y quedaron pendientes cientos seis (106) expedientes, habiéndose resuelto un 69.09%. En relación a las quejas de derecho, en el **año 2007**, que va desde el 11 de mayo al 31 de diciembre, ingresaron trescientos treinta y cinco (335) quejas, de las que se declararon fundadas ciento treinta y cuatro (134) (40%) e infundadas treinta y uno (31) (9.3%); **en el año 2008**, hasta el 12 de mayo, ingresaron ciento cincuenta y dos (152) quejas, que se declararon fundadas diez (10) (6.6%) e infundadas (9.9%).

Que, dada la información glosada se advierte, que la producción fiscal de la evaluada desde el año 1994 a mayo de 2008, evidencia resultados favorables, pues en algunos años tiene producción al 100% y en otros años supera el 90% de su producción fiscal anual, situación ésta que es considerada como un factor positivo en su desempeño, mayor aún cuando ésta producción no ha reportado quejas de participación ciudadana y las que han sido presentadas a nivel de Fiscalía Suprema de Control Interno han sido archivadas por las razones ya expresadas en el considerando décimo primero sin haber sido sancionada ni denunciada penalmente, de lo que se colige que la actuación de la doctora Fernández Sedano, resulta acorde con el perfil de un fiscal competente.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones o dictámenes, la evaluada presentó dieciséis (16) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte que trece (13) fueron

calificadas como buenas, una (01) como aceptable y dos (02) como deficientes. Al respecto, una de las resoluciones considerada deficiente, fue materia de varias preguntas por uno de los señores Consejeros, siendo absueltas por la evaluada a satisfacción del Colegiado.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que la doctora Fernández Sedano, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales y Doctorado en Derecho, no obteniendo aún los grados respectivos, por lo que se le exhorta para que concluya con la obtención de dichos grados académicos. Registra haber participado como ponente en once (11) eventos, así como también en calidad de panelista u organizador en tres (03) certámenes. También acredita haber participado en treinta y siete (37) eventos académicos, durante los años 1994 (05), 1995 (05), 1996 (07), 1998 (04), 1999 (02), 2000 (02), 2001 (02), 2002 (03) y 2007 (02).

También asistió a ocho (08) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Adolescentes en conflictos a la Ley Penal", del 07 al 09 de mayo de 1998; "Curso Básico de Actualización de Magistrados" del 17 al 29 de agosto de 2008; "Seminario Especializado Modificaciones al Régimen Legal de Familia" del 11 al 12 de diciembre de 2001; "Videoconferencia Razonamiento jurídico : Teoría, Lógica y Argumentación" los días 13,20,27 y 29 de septiembre de 2001; "Seminario Capacidad Jurídica de las Personas" del 7 al 8 de mayo de 2005; "Programa de capacitación para el ascenso : Primer Curso de Formación Especializada en Gestión y Administración del Despacho", del 04 de junio al 20 de diciembre de 2007 obteniendo una calificación de 16.20; "VII Curso Internacional a Distancia : El Principio Acusatorio, Bases Doctrinarias y su Aplicación en los Sistemas Jurídicos iberoamericanos" a distancia, del 25 de mayo al 26 de julio de 2007; "Programa de capacitación para ascenso : Noveno Curso de preparación para ascenso en la carrera judicial y fiscal – tercer nivel magistratura" en proceso de estudio; de lo que se concluye que su capacitación profesional es buena y sostenida durante el período de evaluación; igualmente acredita haberse capacitado en el estudio del idioma inglés y en computación; sin embargo no ha efectuado publicaciones, tampoco ha incursionado en la docencia universitaria.

Décimo Séptimo:- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la Fiscal Nancy Gladys Fernández Sedano cumple con los parámetros de buena conducta puesto que carece de antecedentes judiciales, policiales y penales, no registra medidas disciplinarias en su contra, no registra procesos judiciales en calidad de demandado, no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal y administrativa, no registra denuncias vía participación ciudadana, ha mantenido una asistencia y puntualidad a su centro de labores, ha evidenciado aceptación por el gremio de abogados de acuerdo al referéndum efectuado en el año 1999 por el Colegio de Abogados de Lima y un patrimonio acorde a sus ingresos. Con relación a su idoneidad, también ha demostrado una buena producción fiscal. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actuación sostenida durante el tiempo de evaluación.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado a la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, cuyas conclusiones le son favorables y no revelan nada negativo; sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza a la fiscal evaluada.

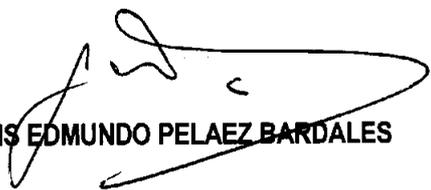
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Nancy Gladys Fernández Sedano y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

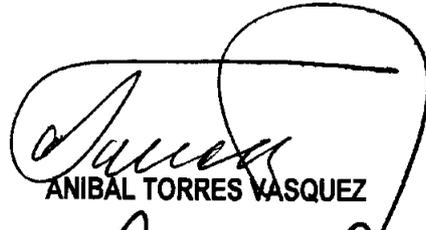
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

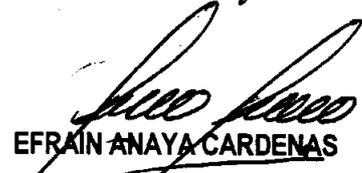

EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



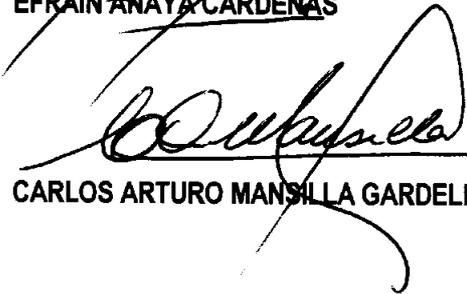
ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA